REPÚBLICA DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-CZ6-2025-01094-R

Cuenca, 24 de noviembre de 2025

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";*

Que, el artículo 27 de la Carta Constitucional de la República del Ecuador ordena: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Carta Constitucional ordena: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 228 de la Ley Suprema establece: *"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.";*

Que, el artículo 229 de la Norma Fundamental determina: *"[…] Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de*

remuneración y cesación de funciones de sus servidores […] La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia";

Que, el artículo 325 de la Carta Constitucional prevé: *"El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.";*

Que, el numeral 1 del artículo 347 de la Carta Constitucional contempla, entre las responsabilidades del Estado, la siguiente: *"[…] 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. […]*";

Que, el artículo 164 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina*: "[…] En los concursos para el ingreso, así como en los procesos de promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, participación, motivación, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos […] ";*

Que, los numerales c) y d) del artículo 166 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: "*Requisitos.- Para ingresar a la carrera educativa pública se requiere: […] c. Constar en el registro de candidatos aptos; d. Participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal […]"; Que, el artículo 169 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: "[…] Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan postulantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio […]";*

Que, el artículo 174 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *"Banco de elegibles.- Las personas que aprobaren las pruebas establecidas por la Autoridad Nacional de Educación en el respectivo concurso de méritos y oposición; y, sin embargo, no fueren nombradas de manera inmediata serán parte de un banco de elegibles. Este banco de elegibles estará a cargo de la Unidad Administrativa de Talento Humano. Las personas que estarán registradas en el banco de elegibles solo podrán permanecer en el registro hasta 6 años, y cuando sean llamadas se verificará que no estén incursos en ningún impedimento de Ley. Para nuevos concursos, se valorará como mérito el haber sido integrante del banco de elegibles, de conformidad con el reglamento respectivo.";*

Que, el artículo 175 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural

prevé: *"Bases del concurso.- En cada concurso de méritos y oposición, los candidatos rendirán pruebas de conocimientos generales y específicos respecto de la materia de la vacante a llenar y del nivel, especialidad respectiva y el dominio de un idioma ancestral en el caso de instituciones interculturales bilingües. A los puntajes de éstas se sumará la calificación de los méritos, de la clase demostrativa y las bonificaciones. Se publicarán modelos de pruebas, estructura, bibliografía y temario y otros recursos para referencia de los aspirantes. El contenido de las pruebas, la ponderación de los factores de calificación y bonificación, los procedimientos específicos y la metodología de cada etapa del concurso, serán determinados por el respectivo reglamento y las regulaciones de la Autoridad Educativa Nacional. Calificadas las pruebas y los méritos de los candidatos elegibles que se encuentren en el concurso, se publicará el cuadro de puntajes y se convocará a los candidatos finalistas a una clase demostrativa y entrevista en el establecimiento educativo en el cual se esté concursando. La autoridad máxima del establecimiento educativo, con la participación del gobierno escolar, coordinará la conformación del jurado y la recepción de las clases demostrativas y las entrevistas, y entregará los puntajes finales a la instancia desconcentrada respectiva de la Autoridad Educativa Nacional. Se garantiza el derecho a la apelación de los resultados de la prueba en la instancia correspondiente, así como a la posibilidad de validar sus respuestas, según la reglamentación respectiva. El derecho de apelación caducará en el plazo de 30 días después de notificado los resultados a los aspirantes. A petición de parte, los resultados de las pruebas serán entregados a los postulantes.";*

Que, el artículo 176 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa: *"Calificación de méritos.- La autoridad nominadora respectiva de la Autoridad Educativa Nacional se encargará de calificar los méritos de las y los candidatos elegibles para llenar las vacantes, a través de sus respectivas Unidades Administrativas de Talento Humano que se regirá por los principios establecidos en la Constitución y la presente Ley. Para calificar los méritos de los concursantes se tendrán en cuenta los títulos reconocidos para ingresar a la carrera educativa pública, la experiencia docente; y, las investigaciones, publicaciones, obras y aportes a la ciencia y la cultura; procesos de capacitación y cursos de profesionalización relacionados con la materia para la cual se concursa.";*

Que, el artículo 178 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *"Resultados del concurso.- Al candidato que obtenga la mejor calificación en la sumatoria de las pruebas, méritos, clase demostrativa y puntajes adicionales, la instancia competente le notificará y expedirá el nombramiento para cubrir la vacante respectiva, y en caso de que este no se posesione de conformidad con la Ley se expedirá el nombramiento al siguiente mejor puntuado. Los resultados serán publicados. La autoridad nominadora al culminar el concurso de méritos y oposición para el ingreso a la carrera pública, en el plazo de 30 días posterior a este proceso otorgará el nombramiento definitivo de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. […]";*

Resolución Nro. MINEDEC-CZ6-2025-01094-R

Cuenca, 24 de noviembre de 2025

Que, el artículo 179 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *"Recalificaciones.- Los participantes podrán solicitar la recalificación a sus expedientes y pruebas, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de los resultados, bien sea por medios físicos, electrónicos o virtuales. La recalificación será resuelta y notificada en un término de treinta días improrrogables.";*

Que, el artículo 180 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *"Recursos Administrativos.- Exclusivamente de las resoluciones de recalificación y declaratoria de vencedores del concurso, se podrán interponer los recursos administrativos que franquea la Ley. Los recursos se interpondrán en el efecto devolutivo.";*

Que, el artículo 187 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural contempla: "[*…] Categorías escalafonarias. - El escalafón docente se divide en diez categorías, cuyos detalles y requisitos son los siguientes: […] Categoría G: Es la categoría de ingreso a la carrera docente pública en los casos en que el título sea de licenciado en ciencias de la educación o profesional de otras disciplinas con título de posgrado en docencia […] En esta categoría percibirán una remuneración equivalente a la escala de Servidor Público 3 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Público. […]*";

Que, la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: "A *los maestros que se encuentran prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato por más de cuatro años, se les otorgará el nombramiento respectivo de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, previo concurso de oposición y méritos. […]";*

Que, la Disposición Transitoria Septuagésima Séptima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: "[*…] Como excepción y por esta única ocasión, los profesores que a la presente fecha mantengan vigentes contratos de servicios ocasionales por más de cuatro años, a través de renovaciones, firma de nuevos contratos o de nombramientos provisionales, previo el concurso de méritos y oposición, se les otorgará una calificación adicional en función de la experiencia en el ejercicio del cargo, e ingresarán directamente a la carrera del servicio público, en la misma categoría que venían manteniendo, mediante la expedición del respectivo nombramiento definitivo. […]";*

Que, el artículo 3 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales dictamina: "Declaratoria y beneficios.- Se declara de interés social y público la protección de los héroes y heroínas nacionales. Los beneficios por la presente Ley se consideran como derechos adquiridos del héroe o heroína nacional. En caso de muerte del titular, recibirán los beneficios en el siguiente orden de prelación: sus cónyuges y convivientes en unión libre legalmente reconocida, sobreviviente; los hijos e hijas menores de edad; mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente, en forma proporcional; y

los padres. Los beneficios son los siguientes: *[…] 2) En caso de que el héroe o heroína se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al diez por ciento del total del puntaje considerado. […]"; Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica determina: "Principios.- Sin perjuicio de otros previstos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, en la legislación nacional, los principios que contiene la presente Ley constituyen los fundamentos para todas las decisiones y acciones públicas o privadas de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el territorio amazónico: […] e) Derecho al acceso preferente. Los residentes de la Circunscripción tendrán que ser consideradas de manera preferente para la contratación o concurso público de méritos y oposición en las entidades del sector público y del sector privado. Asimismo, gozarán de derecho preferente en el acceso a recursos naturales; ¡a las actividades ambientalmente sostenibles que se lleven a cabo en la Circunscripción; y a proveer servicios. Se deberán establecer acciones afirmativas para garantizar el cumplimiento de este principio. […]";*

Que, el artículo 193 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural establece: *"[…] La carrera educativa inicia cuando los profesionales de la educación ingresan al sistema educativo público bajo nombramiento definitivo y termina cuando cesa en sus funciones. La carrera educativa ampara el ejercicio de los profesionales de la educación, garantizando su estabilidad laboral, considerando además su desempeño, profesionalización y actualización, validando sus méritos y potenciando el acceso de este a nuevas funciones, a través de mecanismos de promoción y estímulo.";*

Que, el artículo 204 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural establece: *"Vigencia de la condición de candidato apto.- Esta condición estará vigente por seis (6) años. Las pruebas para ser candidato apto podrán ser rendidas en más de una ocasión, siempre que esta calidad no se encontrara vigente o el aspirante no cuente con la referida condición.";*

Que, el artículo 205 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural prevé: *"Concurso de méritos y oposición.- El concurso de méritos y oposición es un proceso de selección que prescribe el procedimiento que debe cumplirse para el ingreso con un nombramiento permanente al sistema educativo nacional y que también se realiza para la promoción de docentes en el sistema educativo para acceder a cargos directivos y en los procesos para selección de asesores, auditores y mentores educativos. […]";*

Que, el artículo 207 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural dictamina: *"Participación en el concurso de méritos y oposición.- Para el ingreso a la carrera educativa pública, previo a participar en un concurso de méritos y oposición, el aspirante deberá obtener la calidad de apto.";*

Resolución Nro. MINEDEC-CZ6-2025-01094-R

Cuenca, 24 de noviembre de 2025

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural dispone: *"Convocatoria al concurso.- Producida la vacante, la Autoridad Educativa Nacional, previo análisis, validación de la necesidad y constatación de la certificación presupuestaria correspondiente, convocará al concurso de méritos y oposición que se publicará a través de los medios previstos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, tras la verificación de la respectiva disponibilidad presupuestaria. La convocatoria estará acompañada de la publicación de las vacantes sometidas a concurso.";*

Que, el artículo 212 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural preceptúa: *"Inscripción en concursos de méritos y oposición.- Una vez convocado un concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes, los candidatos aptos podrán inscribirse y postular en el plazo de ocho (8) días en el Sistema de Información implementado y administrado por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, para lo cual se deberá garantizar el adecuado funcionamiento del sistema. Los candidatos aptos pueden inscribirse únicamente en un (1) concurso a la vez, a través del Sistema de Información del Ministerio de Educación. El Nivel Zonal debe supervisar que los aspirantes inscritos cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el presente Reglamento. Para los candidatos que postulen a una institución educativa de educación intercultural bilingüe, deberán acreditar el conocimiento de una lengua ancestral a través del certificado de bilingüismo, de conformidad con los parámetros que emita la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación para estos efectos. De igual forma, únicamente podrán inscribirse y postular a vacantes de instituciones educativas bilingües acordes a la lengua ancestral predominante en las mismas y a su certificación de bilingüismo.";*

Que, el artículo 213 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural prevé: *"Calificación de concursos de méritos y oposición.- Los concursos de méritos y oposición tienen dos (2) fases: la de oposición, en la que se computan los puntajes obtenidos en la prueba estandarizada de conocimientos específicos y la de evaluación práctica. Los resultados de la oposición corresponden al sesenta y cinco por ciento (65 %) de la calificación final del concurso, y los resultados de los méritos corresponde al treinta y cinco por ciento (35 %) de la calificación final. […]";*

Que, el artículo 214 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural estipula: *"[…] Los componentes que se computan para obtener la calificación de la fase de oposición, correspondiente al sesenta y cinco por ciento (65%) del concurso, son las pruebas estandarizadas aplicadas para obtener la condición de candidato apto, junto con una evaluación práctica según el cargo, conforme se describe a continuación: 1. Docentes: clase demostrativa y entrevista. 2. Docentes de Apoyo a la Inclusión: clase demostrativa y entrevista. 3. Directivos: proyecto de gestión educativa. 4. Docentes mentores: taller demostrativo de formación docente. 5. Auditores y asesores educativos: proyecto de innovación educativa y entrevista; y, 6 Profesionales Departamento de*

Consejería Estudiantil: evaluación práctica y entrevista. 7. Profesionales Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión: desarrollo de un caso para aplicación en la atención a necesidades educativas específicas asociadas a la discapacidad y entrevista. 8. Profesionales del Departamento de Inclusión Educativa: desarrollo de un caso para aplicación en la atención a necesidades educativas específicas no asociadas a la discapacidad y entrevista. 9. Profesionales bibliotecarios: Evaluación práctica y entrevista. La evaluación práctica se realizará toda vez que se hayan cumplido los demás requisitos de méritos y oposición del concurso.";

Que, el artículo 215 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural contempla: *"[…] Los componentes que se computan para obtener la calificación de la fase de méritos, corresponden al treinta y cinco por ciento (35%) del concurso y son los siguientes: a. Títulos, b. Experiencia profesional, c. Publicaciones, artículos e investigaciones; y, d. Cursos de capacitación y actualizaciones. El Nivel Distrital de la Autoridad Educativa Nacional, bajo la supervisión del Nivel Zonal, calificará los méritos de los candidatos aptos utilizando el sistema automatizado de información definido por el Nivel Central, a excepción de las vacantes que se produjeren a Nivel Zonal, en cuyo caso el Nivel Zonal calificará los méritos de los candidatos elegibles. En el marco de sus competencias, el Nivel Zonal podrá tomar acciones sobre un concurso en el cual se hubiere realizado una inadecuada calificación de méritos por parte del Nivel Distrital y aplicará los procesos administrativos correspondientes. La calificación acumulada de los méritos por concepto de procesos de formación permanente, actualizaciones, publicaciones e investigaciones que acreditare el candidato, no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la calificación del título de mayor jerarquía. Los componentes que serán evaluados como méritos en el caso de asesores o auditores educativos, serán los definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Para los aspirantes a un cargo directivo el tiempo de experiencia previa en cargos directivos no será considerado como experiencia docente. No se contabilizará el tiempo de servicio simultáneo del aspirante; es decir, si trabajó en dos instituciones al mismo tiempo.";*

Que, el artículo 216 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural establece: *"[…] Escala ascendente de calificación de los títulos.- En los concursos de méritos y oposición se evaluará si los títulos de los candidatos están relacionados con el nivel y la especialidad requerida; y, se verificará que se encuentren registrados en la base de datos de la instancia gubernamental respectiva. […] En la calificación de los títulos se conferirá puntaje únicamente al título de mayor jerarquía relacionado con la materia objeto del concurso.";*

Que, el artículo 223 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural determina: *"Entrega de documentación correspondiente a méritos.- Los aspirantes deben actualizar sus datos y cargar los documentos digitalizados requeridos por la Autoridad Educativa Nacional. Una vez ingresada la documentación no se podrá agregar*

información adicional en otras fases del concurso de méritos y oposición. Los ganadores de los concursos de méritos y oposición deben presentar los originales de la documentación, antes de la posesión del cargo. En el caso específico de las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, esta información será registrada a través de los medios dispuestos por los entes rectores de cada institución.";

Que, el artículo 224 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural prevé: *"Bonificaciones dentro de concursos de méritos y oposición de docentes.- Dentro de los concursos de méritos y oposición para el ingreso y promoción dentro de la carrera docente pública, el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional puede otorgar bonificaciones de hasta diez (10) puntos adicionales a la calificación fijada para los concursos de méritos y oposición normados en el presente Reglamento. Estas bonificaciones se sumarán al total de las calificaciones obtenidas en las fases de oposición y méritos, de conformidad con la normativa emitida, para el efecto, por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. En el caso específico de las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, los entes rectores de cada una de las instituciones podrán otorgar bonificaciones adicionales a las señaladas por la autoridad educativa nacional, siempre que no se contraponga con la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el presente Reglamento y demás normativa aplicable emitida por la Autoridad Educativa Nacional.";*

Que, el artículo 226 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural contempla: *"Recalificación.- En un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de los resultados obtenidos en las fases de méritos y/u oposición, los participantes podrán solicitar recalificación, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Los niveles desconcentrados resolverán dichas solicitudes en un término máximo de treinta (30) días, y procederán con la respectiva notificación a la persona interesada.";*

Que, el artículo 227 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural prevé: *"Evaluación práctica.- Los aspirantes que hubieren sido habilitados serán convocados a rendir la evaluación práctica y podrán consultar a través de la página web el lugar, fecha y hora en donde rendirán la evaluación. La evaluación práctica y la nota obtenida se realizará y notificará, respectivamente, según las disposiciones emitidas por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. La autoridad o profesional de la educación que preside el proceso registrará los resultados de la evaluación práctica en el sistema informático dispuesto para el efecto.";*

Que, el artículo 228 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural dictamina: *"Ganador del concurso.- Vencidos los plazos para la interposición de cualquier recurso, la instancia desconcentrada de la Autoridad Educativa Nacional correspondiente declarará ganador al concursante que obtuviere la calificación más alta*

en el concurso de méritos y oposición. En caso de que el participante no aceptare el cargo, este será ofrecido al concursante con el segundo mayor puntaje. El tiempo máximo general para la aceptación de un cargo será de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados en la página web dispuesta para estos efectos por la Autoridad Educativa Nacional; mientras que, para cargos de directivos, de docentes mentores, de asesores y/o auditores educativos, será de tres (3) días. La referida publicación de resultados a través de la página web empleada para estos propósitos, constituirá la notificación de los resultados a los concursantes.";

Que, el artículo 229 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural determina: *"Apelaciones.- Al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación intercultural, los participantes, de manera debidamente motivada, podrán apelar los resultados dentro de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de su publicación en la página web de la Autoridad Educativa Nacional, únicamente, respecto a una de las vacantes seleccionadas, toda vez que la publicación de declaratoria de ganadores de concurso se haya realizado. Las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos resolverán las apelaciones en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de recepción del expediente del recurso de apelación, garantizando en todo momento el debido proceso. Dicha resolución será definitiva y pondrá fin a la vía administrativa. La Unidad de Talento Humano del nivel correspondiente de la Autoridad Educativa registrará tanto las apelaciones como sus resoluciones en el respectivo sistema informático y a través de la página web institucional. La sustanciación de la apelación suspende el plazo conferido para llenar la vacante.";*

Que, el artículo 230 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural establece: *"Validación de los documentos probatorios de méritos.- Antes de llevar a cabo la posesión en el cargo, los ganadores de los concursos de méritos y oposición presentarán en la respectiva Unidad de Talento Humano, los originales o copias certificadas o notarizadas de la documentación correspondiente a la fase de méritos.";*

Que, el artículo 232 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural determina: *"Concursos declarados desiertos.- Un concurso será declarado desierto cuando existan vicios legales y/o técnicos debidamente comprobados, que no puedan ser subsanados. Para este propósito, el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional emitirá los lineamientos correspondientes.";*

Que, el artículo 233 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural dispone: *"Ausencia definitiva de ganadores.- Se entenderá por ausencia definitiva cuando el profesional de la educación ganador de un concurso y, por tanto, acreedor de una vacante se desvincule de la institución dentro de los tres (3) primeros meses luego de publicada la respectiva declaratoria de ganadores, en virtud de alguna de las siguientes causales: a. Renuncia, b. Destitución, c. Jubilación; o, d. Fallecimiento.";*

Resolución Nro. MINEDEC-CZ6-2025-01094-R

Cuenca, 24 de noviembre de 2025

Que, con Acuerdo Ministerial No. 224, suscrito por Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, de fecha 18 de noviembre de 2025 designa a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.

Que, con Resolución Nro. MINEDEC-SDPE-2025-00040-R de 23 de septiembre de 2025, suscrita por la Subsecretaria de Desarrollo profesional Educativa, da inicio del Concurso de Méritos y Oposición para Bachillerato General, estableciéndose el ingreso, registro, postulación y solicitud de validación de méritos desde el **30 de septiembre 2025 al 7 octubre de 2025 y la emisión de su resolución hasta el 24 de noviembre de 2025.**

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00042-A, de 16 de septiembre de 2025 que determina *la normativa para el Ingreso de Docentes al Magisterio Nacional ;*

Que, con Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00042-A**,** que en su artículo 25 determina: "*La Asignación de ganadores.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa, a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, en cumplimiento del cronograma establecido, ejecutará el algoritmo a través del "Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)", el cual realizará la asignación de ganadores. Este considerará los puntajes de los postulantes y el orden de prioridad, a la vacante seleccionada al momento de la postulación. El aspirante que obtenga la mayor calificación en la sumatoria de las notas obtenidas en las distintas fases del concurso de méritos y oposición será declarado ganador del concurso de mérito y oposición".*

Que, con conforme el acuerdo ministerial enunciado en el párrafo anterior determina en su articulo **27: "Aceptaciones**.- *Los participantes declarados ganadores deberán aceptar o rechazar la asignación de la vacante en cinco (5) días, conforme lo determina el artículo 228 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y lo deberán hacer en el "Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)" del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura. En el caso de ganadores extranjeros, al momento de la aceptación, las Unidades Desconcentradas de Talento Humano, o quien haga sus veces, deberán verificar que los postulantes declarados como ganadores cumplan con los requisitos específicos para puestos de carrera establecidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa expedida por el Ministerio del Trabajo al respecto. En caso de no cumplir, no podrán seguir con el proceso. Adicionalmente las Unidades Desconcentradas de Talento Humano, o quien haga sus veces, deberán obtener la autorización del Ministerio de Trabajo para el ingreso de personas extranjeras".*

Que, con Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00042-A DE LA FASE DE APELACIONES Y ENTREGA DE NOMBRAMIENTOS**.- Artículo 30.**- Apelación.- "*Una vez finalizado el concurso de méritos y oposición con la publicación de la*

resolución de ganadores zonales, los participantes que no resultaron favorecidos podrán apelar a los resultados dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura. Esta apelación se limita únicamente a una de las partidas vacantes seleccionadas. La notificación de la apelación se realizará a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, o quien haga sus veces, de la jurisdicción correspondiente a través del "Sistema de Gestión Docente, Méritos, Oposición y Escalafón (SGD-MOE)" del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura".

Que, con ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00042-A. **Artículo 31.-** Resolución de apelación.- "*La Junta Distrital de Resolución de Conflictos, o quien haga sus veces, deberá resolver la apelación presentada en el término máximo de 5 días, contados a partir de la fecha de recepción del expediente, con base a lo dispuesto por el Art. 229 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Si a través de la apelación se obtiene como resultado un nuevo ganador el Coordinador Zonal o el Subsecretario de Educación de Quito o Guayaquil, o quien haga sus veces, en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo verificarán el banco de elegibles quienes determinarán el nuevo ganador en función de los puntajes obtenidos siempre y cuando hubiere postulado en la misma partida y en la misma institución educativa y que no resultó ganador en el concurso de méritos y oposición. Una vez finalizado el proceso señalado, la Coordinación Zonal o la Subsecretaría de Educación de Quito o Guayaquil, o quien haga sus veces, deberán emitir una nueva resolución que reemplace a la resolución previamente emitida y publicada".*

Que, con ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00042-A. **Artículo 32.-** Publicación de resultados finales.- "*Una vez culminadas las fases de méritos y oposición y la fase de apelación, el nivel central a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo publicará los resultados finales en el "Sistema de Gestión Docente, Méritos, Oposición y Escalafón (SGD-MOE)" del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura".*

Que, con ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00042-A. **Artículo 33.-** Elaboración y entrega de nombramientos definitivos.- *Las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación de Quito o Guayaquil elaborarán y registrarán, a través de las Unidades Desconcentradas de Talento Humano, o quien haga sus veces, del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura la acción de personal de nombramiento definitivo de los ganadores del concurso que consten en las resoluciones emitidas. Los ganadores de un concurso de méritos y oposición para ingresar a la Carrera Educativa Pública iniciarán sus funciones en las fechas establecidas por la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura".*

Que, con ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00042-A. **Artículo 34.-** Renuncias, desistimientos o fallecimientos de ganadores. – *"Una vez que el docente*

ganador conste en la resolución zonal de ganadores, y este renuncie, desista o fallezca la vacante será ocupada por el siguiente mejor puntuado que consta en el banco de elegibles administrado para las Unidades Desconcentradas de Talento Humano o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Educación Intercultural".

Que, con fecha 21 de noviembre de 2025, los Directores Distritales de esta Zona 6 remiten las actas de ganadores del Concurso de Méritos y Oposición para Bachillerato las , con Memorandos: MINEDUC-CZ6-01D01-2025-1735-M, con 15 ganadores; Memorando; Nro. MINEDUC-CZ6-01D02-2025-2968-M con 24 ganadores y 2 desistimientos; MINEDUC-CZ6-01D03-2025-0865-M con 6 ganadores;
MINEDUC-CZ6-01D04-2025-0493-M con 7 ganadores;
MINEDUC-CZ6-01D05-2025-1005-M con 1 ganador;
MINEDUC-CZ6-01D06-2025-0533-M con 3 ganadores;
MINEDUC-CZ6-01D07-2025-0806-M con 4 ganadores y 1 desistimiento;
MINEDUC-CZ6-01D08-2025-0429-M con 2 ganadores;
MINEDUC-CZ6-03D01-2025-1170-M con 3 ganadores;
MINEDUC-CZ6-03D02-2025-1874-M con 4 ganadores;
MINEDUC-CZ6-03D03-2025-1130-M con 10 ganadores;
MINEDUC-CZ6-14D01-2025-2221-M con 6 ganadores;
MINEDUC-CZ6-14D02-2025-1158-M con 1 ganador;
MINEDUC-CZ6-14D03-2025-0604-M con 2 ganadores;
MINEDUC-CZ6-14D04-2025-1197-M con 6 ganadores;
MINEDUC-CZ6-14D06-2025-1347-M con 5 ganadores;

Que, con memorando Nro. MINEDEC-CZ6-DZTH-2025-0398-M de fecha 21 de noviembre de 2025, suscrito por Ing. Alicia Torres, en su calidad de encargada de la División Zonal de Talento Humano, remite a la Dirección Zonal Técnica de Desarrollo Profesional el listado consolidado de docentes ganadores y docentes que desistieron, al concurso de méritos y oposición de BACHILLERATO GENERAL, conforme la información reportada por cada Distrito Responsable;

En ejercicio de sus atribuciones y competencia esta Coordinación Zonal 6 de Educación, Cultura y Deporte que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación; y, demás normativa legal vigente;

RESUELVE:

Resolución Nro. MINEDEC-CZ6-2025-01094-R

Cuenca, 24 de noviembre de 2025

Artículo 1.- Aprobar el listado de **99 docentes** ganadores consolidado con el memorando Nro. MINEDEC-CZ6-DZTH-2025-0398-M de fecha 21 de noviembre de 2025, suscrito por Ing. Alicia Torres, en su calidad de encargada de la División Zonal de Talento Humano, conforme la documentación de sustento validada dentro del concurso de méritos y oposición para bachillerato de conformidad con el ANEXO1 (Listado de Docentes Ganadores dentro del Concurso de Méritos y Oposición para bachillerato), con documentación validada y aprobada por cada Direccio2n Distrital conforme sus atribuciones y competencias.

Artículo 2.- Aprobar el listado de **4 docentes** que desistieron dentro del proceso del concurso de méritos y oposición para Bachillerato General, de conformidad con el ANEXO 2 (Listado de Docentes que desistieron o no confirmaron dentro del Concurso de Méritos y Oposición para bachillerato, mismo que fue consolidad con memorando Nro. MINEDEC-CZ6-DZTH-2025-0398-M, de fecha 21 de noviembre de 2025, suscrito por Ing. Alicia Torres, en su calidad de encargada de la División Zonal de Talento Humano

Artículo 3.- Remitir a la Dirección Zonal Administrativa Financiera y Direcciones Distritales, la nómina de los docentes ganadores del Concurso de Méritos y Oposición para Bachillerato General correspondiente al Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00042-A de 16 de septiembre de 2025.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Encargar la notificación del contenido de la presente Resolución a los Directores Distritales, para que se socialice a cada docente beneficiario con documentación validada y aprobada, de conformidad con el listado adjunto que forma parte integrante de la presente resolución, conforme el cronograma establecido.

SEGUNDA: Notificar con el contenido de la presente resolución a la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo y Distritos Educativos respectivos.

Dado en Cuenca, a 24 de noviembre de 2025.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-CZ6-2025-01094-R

Cuenca, 24 de noviembre de 2025

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Marcela Paulina Villavicencio Jara
COORDINADORA DE EDUCACIÓN ZONAL 6

Anexos:
- acta_resolucion__ganadores0076804001764018047.pdf
- acta_resolucion__desistimientos0410262001764018047.pdf

Copia:
-
Francisco Xavier Salgado Caizapanta
Director Nacional de Carrera Profesional

Señorita Magíster
Andrea Betsabe Vásquez Macías
Director/a Técnico/a de Desarrollo Profesional Educativo

Señora Licenciada
Adriana Berenice Hugo Ortega
Analista Zonal de Desarrollo Profesional 2

abho/abvm

Firmado electrónicamente por:
MARCELA PAULINA VILLAVICENCIO JARA
Validar únicamente con FirmaEC